



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-7-3512
EXP. 8236

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 456 Bis a la Ley General de Salud, con número CD-LXIII-III-2P-402, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 24 de abril de 2018.




Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 456 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD

Artículo Único.- Se adiciona un artículo 456 Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 456 Bis.- Al que elabore, introduzca, transporte, distribuya, comercialice, almacene, posea, deseche, o en general realice actos con plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias peligrosas o sustancias tóxicas ilegales o falsificados, ya sea física o químicamente, se le impondrá pena de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil Unidades de Medida y Actualización.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 24 de abril de 2018.



Dip. Edgar Romo García
Presidente

Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla
Secretaria

Se remite a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales la Minuta CD-LXIII-III-2P-402 Ciudad de México, a 24 de abril de 2018.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios